



COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 220/2023

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-53534842-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 549 de fecha 14 de septiembre de 2001, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 10 de fecha 11 de octubre de 2001 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MTEyFRH N° 549/2001 se estableció que los empleadores de los trabajadores comprendidos en el entonces Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Ley N° 22.248, deberían abonar las remuneraciones de su personal, en cuentas abiertas en entidades bancarias habilitadas a nombre de cada trabajador.

Que por Resolución CNTA N° 10/2001 se estableció que la Resolución referida en el párrafo pretérito solo sería aplicable al abono de las remuneraciones de los trabajadores que se encontraban en la categoría de permanentes.

Que por Ley N° 26.727 se estableció el actual Régimen de Trabajo Agrario.

Que en el nuevo régimen estatutario estableció nuevas modalidades de contratación en las relaciones laborales imperantes en el ámbito agrario, entre las que se encuentran el contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua y el contrato de trabajo agrario permanente de prestación discontinua.

Que, es menester destacar que la realidad tecnológica imperante al momento del dictado de la Resolución CNTA N° 10/2001 difiere sustancialmente de la actual.

Que, en el Expediente Electrónico citado en el visto obra una presentación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, solicitando la modificación de la Resolución CNTA N° 10/2001.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de adecuar la Resolución CNTA N° 10/2001 a los parámetros jurídicos de la Ley N° 26.727, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727, el Artículo 6° de la Resolución MTEyFRH N° 549/2001 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,



LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 10 de fecha 22 de octubre de 2001, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

“Declárese aplicable la Resolución MTEyFRH N° 549 de fecha 14 de septiembre de 2001 para los trabajadores comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013, según los siguientes parámetros:

- a) En el caso de los trabajadores permanentes continuos y discontinuos, el empleador deberá abonar las remuneraciones en cuentas bancarias a su nombre abiertas en instituciones bancarias habilitadas a tales fines, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 36 de la Ley N° 26.727. En caso de no existir una institución bancaria en el área referida en tal Artículo, el empleador deberá cumplir con esta obligación en aquella que se encuentre en la localidad más próxima al lugar de prestación de tareas o del domicilio del trabajador, según así éste lo decida;
- b) En el caso de los trabajadores temporarios, el empleador estará exento de la obligación referida en el punto anterior, a excepción de que sea el propio trabajador el que le brinde una CBU o una CVU a los efectos del depósito de sus haberes.
- c) En todos los casos, el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en dinero efectivo, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 36 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

e. 19/10/2023 N° 83964/23 v. 19/10/2023

Fecha de publicación 19/10/2023

